

Resolución Rectoral N° 04

(01 de febrero de 2023)

"Por la cual se actualizan y unifican los requisitos académicos con relación a la exigencia de un segundo idioma para todos los programas académicos de pregrado de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA"

El Rector de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 29 de los Estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de autonomía universitaria, como la facultad que tienen las universidades e Instituciones de Educación Superior de regirse por sus propios estatutos y reglamentos.
2. Que, el Reglamento Estudiantil de la COPRORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO –UNICIENCIA establece como requisito de grado para todos los estudiantes de programas de pregrado la manifestación de competencias en segunda lengua.
3. Que, el Acuerdo 13 de 2017 la Asamblea General aprobó como requisito de grado las competencias en una segunda lengua y determinó el procedimiento para su reconocimiento.
4. Que, el fortalecimiento del dominio de una segunda lengua es imprescindible.
5. Que, mediante decisión 03 de reunión ordinaria de consejo académico se aprobó por unanimidad actualizar y unificar los requisitos académicos con relación a la exigencia de un segundo idioma para todos los programas académicos de pregrado de UNICIENCIA, como consta en el Acta 115 con fecha de 27 de enero de 2023.

Resolución Rectoral N° 04

(01 de febrero de 2023)

"Por la cual se actualizan y unifican los requisitos académicos con relación a la exigencia de un segundo idioma para todos los programas académicos de pregrado de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA"

Expuesto lo anterior se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Todos los estudiantes de los programas de pregrado de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO –UNICIENCIA que deseen acceder al título de grado deberán aprobar como requisito de grado el manejo de una segunda lengua en nivel B1 según el marco común europeo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudiantes que hayan sido admitidos y matriculados en un programa de pregrado de la Corporación antes del primer semestre académico de 2018, debe aprobar como requisito de grado el nivel A2 en el manejo de segunda lengua.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La segunda lengua que deberán acreditar los estudiantes será inglés según el marco común europeo.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXÁMENES DE CERTIFICACIÓN DE SEGUNDA LENGUA: Para certificar el cumplimiento de la exigencia de una segunda lengua, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO –UNICIENCIA aceptará como válidos, únicamente los siguientes exámenes:

NOMBRE DEL EXAMEN	COMPETENCIAS EVALUADAS	PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO O CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL EXAMEN
Oxford Placement Test	Habla, escucha, lectura y escritura	41 (Nivel B1)
Michigan English test – MET	Habla, escucha, lectura y escritura	43 (Nivel B1)
TOEFL ITP	Habla, escucha, lectura y escritura	480 (Nivel B1)
TOEFL IBT	Habla, escucha, lectura y escritura	32 (Nivel B1)

Resolución Rectoral N° 04

(01 de febrero de 2023)

"Por la cual se actualizan y unifican los requisitos académicos con relación a la exigencia de un segundo idioma para todos los programas académicos de pregrado de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA"

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones del cumplimiento del requisito de segunda lengua no pueden superar una antigüedad mayor a dos (02) años, al momento de ser presentadas ante el departamento de Idiomas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sola presentación del certificado no valida el requisito. El departamento de idiomas será el encargado de viabilizar la solicitud de homologación y posteriormente expedirá documento que conste la validación.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes de programas de pregrado que presenten la prueba SABER PRO, deben obtener el cumplimiento completo del nivel de idioma requerido para su caso; nivel A2 o B1, y podrán solicitar la homologación del cumplimiento de este requisito de grado, siempre y cuando hayan sido inscritos por la Corporación dentro del programa de pregrado sobre el cual desea homologar el requisito de idioma.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la validez del examen Oxford Placement Test, Michigan English test MET y TOEFL los estudiantes deberán presentar el examen presencialmente en el Departamento de Idiomas de la Corporación o en las comisiones evaluadoras señaladas en la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional o aquella norma que la derogue, modifique u adicione. Los resultados de las pruebas, tendrán una validez hasta de dos (02) años contados a partir de la presentación de la misma.

PARÁGRAFO QUINTO. En los casos que, la Corporación oferte la presentación del examen, no tendrá validez la presentación para la homologación del requisito la prueba realizada con un externo.

ARTÍCULO TERCERO. FECHAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE SEGUNDA LENGUA: Los estudiantes deberán acogerse a las fechas programadas por las comisiones evaluadoras y/o la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO –UNICIENCIA, tanto para la presentación de documentos de inscripción, el pago en fechas estipuladas, así como la asistencia en la fecha

Resolución Rectoral N° 04

(01 de febrero de 2023)

"Por la cual se actualizan y unifican los requisitos académicos con relación a la exigencia de un segundo idioma para todos los programas académicos de pregrado de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA"

y hora citada para la prueba de manera presencial, salvo estipulación en contrario excepcional avalada por el Responsable del centro de idiomas.

PARÁGRAFO. La Corporación programará fechas para la presentación de pruebas de cumplimiento del requisito de segunda lengua, siempre y cuando exista la legalización del derecho pecuniario de cada estudiante de manera individual y la intención formal y por escrito de como mínimo diez (10) estudiantes de programas de pregrado de presentar el mismo, salvo casos excepcionales autorizados.

ARTÍCULO CUARTO. CONSTANCIA DE COMPETENCIAS EN SEGUNDA LENGUA EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA: Todos los estudiantes de los programas de pregrado de la Corporación podrán certificar el cumplimiento del requisito de una segunda lengua realizando y aprobando los cursos de inglés ofrecidos por el departamento de idiomas de la Corporación, quedando así eximidos de la presentación del examen de certificación en segunda lengua referido en el artículo 2 de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los estudiantes de programas de pregrado que opten por la presentación de los exámenes de certificación de segunda lengua o prueba saber PRO y, obtengan un porcentaje inferior al requerido para la validación de la segunda lengua, no podrán homologar parcialmente el requisito, teniendo que presentar la totalidad de los cursos que ofrece la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA.**

ARTÍCULO QUINTO. PRUEBA DE NIVEL INGLÉS INSTITUCIONAL: Todos los estudiantes dentro del primer semestre que inician sus estudios en la Corporación podrán realizar de manera gratuita, de manera presencial y por una única vez la prueba de clasificación de nivel de inglés institucional el cual permite verificar el nivel de competencias lingüísticas en esta segunda lengua, dentro de las condiciones del Marco de Referencia Común Europeo.



Resolución Rectoral N° 04

(01 de febrero de 2023)

"Por la cual se actualizan y unifican los requisitos académicos con relación a la exigencia de un segundo idioma para todos los programas académicos de pregrado de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO – UNICIENCIA"

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los estudiantes antiguos matriculados antes del año 2023, podrán realizar la prueba de inglés institucional por una única vez y sin ningún costo hasta el 02 de julio de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos que, el estudiante no haya realizado la prueba de nivel de inglés institucional dentro del primer semestre en el cual inició sus estudios o durante la vigencia del párrafo transitorio, podrá realizar la prueba por una única vez, siempre y cuando realice el pago de la misma dentro de las fechas estipuladas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los parámetros de presentación y contenido de la prueba del nivel de inglés institucional serán reglamentados por el departamento de idiomas de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. En el caso que los estudiantes de programas de pregrado de la Corporación opten por realizar los niveles de inglés en otro centro de idiomas o prepararse de manera autónoma, deberán validar el cumplimiento del requisito de la segunda lengua, presentando cualquiera de los exámenes señalados en el artículo 2 de la presente resolución y obtener el puntaje mínimo requerido señalado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente Resolución empezará a regir a partir de su expedición, dejando sin vigencia cualquier estipulación en contrario.

Se expide la presente resolución al (01) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).


DIEGO ARTURO TAMAYO SALCEDO
RECTOR